ºREPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,18/05/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00297 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **Leydi Johana Gutiérrez Acosta.** contra **Luis Javier Barrero Silvestre y Katherine Trujillo Manjarrez** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de $1.245.000, por concepto de la cláusula penal contenida en el documento ejecutivo base de esta acción.

1.2.- Negar la pretensión a) Por concepto de reparación del inmueble conforme a lo previsto en la cláusula Quinta del documento base de la ejecución.

1.3 Negar la pretensión c) por no reunir los requisitos contenidos en el art. 422 del C.G.P. es especial la de exigibilidad, deberá tener en cuenta el contenido de clausula tercera contenida en el titulo fundamento de esta acción.

1.4. Negar la pretensión d) por no reunir los requisitos contenidos en el art. 422 ibidem, especialmente el de exigibilidad, téngase en cuenta lo pactado en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución. sumase a ello no se demostró el pago de los mismos por parte de la arrendadora.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

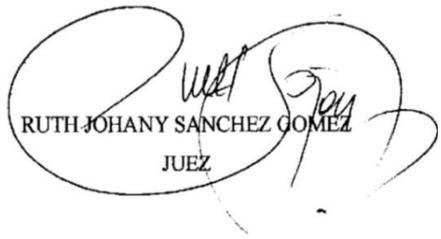

(2)

MGV

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 19/05/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria